



NPR	14-21
Fecha sentencia	05 de octubre de 2023
Materia	Deberes de contenido patrimonial. Honorarios profesionales, forma y oportunidad para convenir los honorarios y controversia con los clientes acerca de los honorarios.
Disposiciones aludidas por el fallo	33°, 34° y 38° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Censura por escrito, con publicación en la Revista del Abogado.



FALLO NPR N°14-21

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, con fecha 22 de junio de 2021, don ██████████ en adelante, el reclamante, dedujo denuncia en contra del abogado colegiado ██████████ en adelante, el reclamado, en que manifestó que contrató los servicios profesionales del abogado ██████████ para la presentación de una querrela infraccional y demanda de indemnización de perjuicios, en contra del responsable de un accidente vehicular en que se vio afectado. Los honorarios profesionales convenidos por la gestión se fijaron consensualmente en un monto a todo evento de \$250.000, pagado en dos cuotas de ciento veinticinco mil pesos cada una, más un monto equivalente al 25% de lo que se obtuviera como resultado favorable de las acciones contratadas. En ejecución del encargo, durante el mes de febrero de 2021, se ingresó bajo el patrocinio y poder del Sr. ██████████ la respectiva querrela infraccional y demanda de perjuicios en representación del Sr. ██████████ en el Juzgado de Policía Local de Santiago, en causa rol N° ██████████ sobre daños por choque. Fue así como, siguiendo con la tramitación ordinaria de la acción interpuesta, con fecha 7 de junio de 2021, en audiencia de contestación conciliación y prueba decretada en dicho proceso, se llegó a una conciliación, por la cual se obtuvo el pago de \$1.400.000 en favor del Sr. ██████████ que se pagó a través de un cheque nominativo extendido a nombre de su abogado. Pues bien, presentado a cobro el documento por el señor ██████████ con fecha 14 y 15 de junio de 2021 procedió a transferir el dinero correspondiente al Sr. ██████████ previo descuento de sus honorarios. Sin embargo, el abogado ██████████ debiendo transferir el 75% del dinero recibido para su cliente (en razón de que el honorario contingente alcanzaba el 25%), equivalente a \$1.050.000, se limitó a transferir solo un millón de pesos a éste, reteniendo injustificadamente, según señala el reclamante, \$50.000 que le pertenecían en virtud del acuerdo de honorarios ante señalado. Representada esta situación al abogado, éste lo habría contestado, con fecha 15 de junio de 2021, que, de acuerdo con el último acuerdo que habría alcanzado el Sr. ██████████ con el Sr. ██████████ todo lo que excediera de \$1.000.000 quedaría a título de honorarios y que sólo se le habría garantizado al primero la suma líquida de un millón de pesos, que fue exactamente lo que se le transfirió.

SEGUNDO. Que notificado el abogado del reclamo presentado en su contra, comprometió la presentación de un informe de descargos que finalmente no fue presentado en autos. Más tarde, previo al cierre de la investigación fue requerido nuevamente por su informe, a lo que contestó en correo de 6 de marzo de 2023 "...no tengo nada que agregar a mi respuesta de este infundado reclamo, efectuada oportunamente por mi parte".

TERCERO. Que, habiéndose cerrado investigación con fecha 17 de marzo de 2023 y de conformidad al artículo 15 inciso 1° y 19 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., a fojas 68, el Abogado Instructor presentó cargos en contra del colegiado don ██████████, número de registro ██████████ reprochando su conducta consistente en entrar en controversia con su cliente a causa de la fijación de sus honorarios profesionales por una fracción marginal respecto del total de honorarios, situación que si no fue prevenida dando estricto

Fallo NPR N°14/2021

Página 1



cumplimiento a los preceptos que ordenan la forma y oportunidad de convenir honorarios profesionales, pudo y debió ser resuelta de manera posterior, sobre todo considerando la entidad del monto de dinero en disputa sobre el total de honorarios percibidos, lo que constituiría una infracción al artículo 38, en relación a los artículos 33 y 34 del Código de Ética Profesional.

CUARTO. Que, en la audiencia de juicio no compareció el abogado reclamado, a pesar de haber sido citado y notificado de la misma, de modo que efectuó alegaciones y aportó prueba sólo el abogado instructor, quien presentó como testimonial, la declaración del reclamante, don [REDACTED] quien reiteró los hechos y pretensiones de su reclamo; y los siguientes documentos: 1) Copia simple de piezas del expediente rol [REDACTED] del [REDACTED] JPL de Santiago, a fojas 23.; 2) Copia simple de conversaciones de WhatsApp, producidas entre los intervinientes y acompañadas por el reclamante con fecha 23 de agosto de 2022, a fojas 28; 3) Copia simple de comprobantes de transferencias de fechas 2 de febrero, 8 de marzo, 27 de abril, 14 y 15 de junio, todas de 2023, a fojas 47.

QUINTO. Que en la documental ofrecida e incorporada en la audiencia de juicio, particularmente la comunicación entre don [REDACTED] y don [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2023, rolante a fojas 31 y 32, se consigna la explicación del abogado reclamado para haber transferido la suma de \$1.000.000 en vez de \$1.050.000 que reclama su cliente, que es del siguiente tenor:

15/6/2021 5:42 p. m. - [REDACTED] No [REDACTED] acuérdese que antes de cerrar el avenimiento, la última vez que yo salí a hablar con Ud., acordamos que Ud. se conformaba con que yo le asegurara \$1.000.000 líquidos para Ud.

Lo recuerda?

15/6/2021 5:52 p. m. - [REDACTED] No, el acuerdo al que llegamos los dos desde el comienzo era el 25% de lo que obtuviera en el juicio. Se obtuvo una indemnización de \$1.400.000 por lo tanto me corresponde \$1.050.000 y ud \$350.000. Solo me ha transferido \$1.000.000. Como no me quiere pagar el resto que me debe proceder a denunciar esta infracción ética al colegio de abogado y demás autoridades que corresponda.

15/6/2021 6:00 p. m. - [REDACTED] Lo efectivo es que nuestro último acuerdo relativo a honorarios, fue que lo que excediera de \$1.000.000 quedaría a título de honorarios para mí, súper y cuando yo le garantizara a Ud. la suma líquida de \$1.000.000, que es exactamente lo que he hecho mediante las 2 transferencias bancarias que oportunamente le hice. En consecuencia, a diferencia de sus falsas imputaciones, yo no le "he robado su plata", cómo me imputó en nuestra reciente conversación telefónica

SEXTO. Que de la misma documental y comunicación citada se advierte que las partes están contestes en que el acuerdo original, en relación con el honorario contingente, fue distinto al señalado por el reclamado, toda vez que el abogado no controvierte ese acuerdo basal, sino que argumenta la supuesta celebración y vigencia de otro acuerdo, modificatorio del original, que habría tenido ocasión en el mismo comparendo y al mismo tiempo en que se desarrollaba la negociación del acuerdo de avenimiento durante la referida audiencia, acuerdo al cual finalmente se arribó.



SÉPTIMO. En cuanto a que el honorario contingente alcanzaba el 25% de lo que se obtuviera por el Sr. [REDACTED] como resultado favorable, esto ha quedado acreditado no sólo de los dichos del reclamante, sino especialmente, de la misma comunicación transcrita en el considerando precedente. En efecto, en este último caso, el abogado reclamado, frente a la afirmación del reclamante de que el honorario contingente correspondía al 25% de lo que se obtuviera como resultado favorable en el juicio, el abogado reclamado lejos de controvertir ese dato, se limitó a señalar que existía un "último acuerdo" distinto. Por lo demás, el reclamado no compareció en autos ni rindió prueba que desvirtúe lo anterior, en circunstancias que, conforme veremos, el Código de Ética Profesional pone de parte del abogado el deber de hacer constar por escrito el o los acuerdos de honorarios a los que llegue con su cliente, de manera clara y precisa, en un tiempo oportuno desde que fue convenido, conforme lo establece el artículo 34 del referido código. Por todo lo anterior, se tendrá por acreditado que el acuerdo de honorarios original contemplaba el pago de un honorario contingente ascendente al 25% de lo que se obtuviera como resultado del juicio, como señaló el cliente en su reclamo.

OCTAVO. Ahora bien, en cuanto a que el honorario contingente original no fue respetado, por cuanto no existió modificación de los mismos, conforme lo alega el reclamante en su denuncia, la misma documental ya reseñada acredita que el abogado reclamado estima que su cliente habría aprobado en la misma audiencia de conciliación en que negociaba el acuerdo, una modificación de sus honorarios, consistente en asegurarle un millón de pesos líquidos y lo que excediera de dicha cantidad constituirían sus honorarios, declaración que al controvertir derecha y precisamente los hechos imputados por el reclamante, se considerará como suficiente descargo del abogado en este juicio.

NOVENO. Que la imputación sostenida por el Abogado Instructor consiste en la transgresión del artículo 38 del Código de Ética Profesional, que en lo pertinente, dispone: "*Artículo 38. Controversia con los clientes acerca de los honorarios. El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a recibir adecuada retribución por sus servicios.*"; en relación con el artículo 33, que en lo que convoca, señala "*Artículo 33. Honorarios profesionales. El abogado negociará y convendrá los honorarios profesionales con el cliente libre y lealmente. En consecuencia, se prohíbe al abogado abusar de su posición de privilegio en desmedro del cliente, así como obtener un provecho indebido a partir de la situación o estado de vulnerabilidad en que éste pueda encontrarse. El provecho o retribución nunca deben constituir el móvil determinante de los actos profesionales.*"; y también en conexión con el Artículo 34, en la parte que dispone: "*Forma y oportunidad para convenir los honorarios. Encargado un asunto profesional, el abogado procurará acordar los honorarios a la brevedad posible. A su vez, una vez acordado el monto y modalidad de pago de los honorarios, el abogado procurará hacer constar dicho acuerdo por escrito de manera clara y precisa, dentro de un tiempo prudencial.*".

DÉCIMO. Que las razones justificadoras alegadas por el reclamado, esto es, que en el comparendo de conciliación habría celebrado un acuerdo modificatorio de los honorarios con su



cliente, no pueden ser consideradas circunstancias exculpatorias de su conducta y en cambio, a juicio de este Tribunal, constituyen la principal y más grave transgresión en el caso sublite. En efecto, si bien el abogado instructor sostiene la acusación principal en la infracción al deber de evitar controversias con el cliente sobre honorarios y adjetivamente, considera que ello es derivado de no haber cumplido los deberes sobre forma y oportunidad de establecerlos prescritos en el artículo 34 y de hacerlo con lealtad al cliente y sin abuso como obliga el artículo 33, para este Tribunal la conducta más grave del reclamado consiste, principalmente, en haber violado flagrantemente la prohibición de abusar de su posición de privilegio al fijar los honorarios, que le impone de manera explícita y elocuente el artículo 34 del Código de Ética y sólo adjetivamente, las infracciones de los deberes de los artículos 34 y 38.

UNDÉCIMO. En efecto, al pretender modificar en el comparendo de conciliación los honorarios convenidos con el cliente de 25% de lo que se obtuviere en la negociación, a todo aquello que supere el millón de pesos -máxime cuando ello además, no fue entendido por el cliente como un acuerdo de honorarios sino como el mínimo para aceptar un acuerdo que se negociaba en ese mismo momento y sin embargo, el abogado lo diere por así entendido y aprobado-, hace incurrir al reclamado en un abuso de su posición de privilegio en desmedro del cliente, pretendiendo obtener un provecho indebido a partir de la situación o estado de vulnerabilidad en que éste pueda encontrarse, pues desde el momento que el abogado entendió que su propuesta de modificación de honorarios había sido aceptada en esas nuevas condiciones, las motivaciones para perseguir el mejor acuerdo económico para su cliente pasaron a segundo plano, toda vez que cualquier mejor acuerdo económico redundaría en provecho directo del profesional y no de su cliente. En el mismo sentido, tan reprochable como el hecho descrito, resulta también la oportunidad en que dicho nuevo acuerdo de honorarios habría sido propuesto -en la audiencia de conciliación en juicio-, atendido que la dinámica de la negociación en dicha instancia, centrada en discernir por el cliente las mejores alternativas de las ofertas de negociación, no resulta en caso alguno el lugar y la oportunidad para que se le imponga la necesidad de evaluar, además, una modificación de sus honorarios con el abogado.

DUODÉCIMO. En consecuencia, según lo razonado y en concepto de estos sentenciadores, el abogado reclamado ha infringido principal y gravemente el artículo 33 del Código de Ética, al faltar al deber de lealtad con su cliente a la hora de pretender modificar sus honorarios en la audiencia de conciliación, lo que constituye un abuso de su posición de privilegio en desmedro del cliente, pretendiendo así obtener un provecho indebido y determinante de su actuación profesional, todo ello, en concurso con la infracción de los deberes de los artículos 34 y 38, ya señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. Declarar que el abogado colegiado don [REDACTED] ha infringido los artículos 33, 34 y 38 del Código de Ética Profesional;
2. Imponer al colegiado don [REDACTED] la sanción de **censura por escrito, con publicidad** en la Revista del Abogado.



3. Con el objeto de favorecer la reparación integral de los derechos del reclamante, se omitirá la publicación ordenada en la Revista del Colegio de Abogados si el abogado don [REDACTED] paga a don [REDACTED] los \$50.000 que reclama y emite la correspondiente boleta de honorarios a su nombre por el monto de \$650.000 percibidos, dentro de 10 días de notificada esta sentencia.

Acordada por el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados, integrado por Tatiana Vargas Pinto, Presidenta; Cristóbal Sarralde González y Luis Hernández Oimedo, este último redactor del fallo.
Santiago, cinco de octubre del año dos mil veintitres.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 14 / 2021

Tatiana Vargas Pinto,

LUIS GUILLERMO
HERNANDEZ
OLMEDO
Firmado digitalmente
por LUIS GUILLERMO
HERNANDEZ OLMEDO
Fecha: 2023.10.05
19:07:38 -03'00'

Luis Hernández Oimedo

Cristobal
Sarralde
Gonzalez
Signed by
Cristobal Sarralde
Gonzalez
Date: 2023.10.05
19:12:29 -03'00'

Cristóbal Sarralde González